

# 702

25 de octubre  
de 2021

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*  
Intendente Municipal

Sr. *NORBERTO G. YAUHAR*  
Secretario de Coordinación de  
Gabinete  
a/c Secretaría de Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*  
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*  
Secretario de Planificación, Obras  
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*  
Secretario de Desarrollo Social y  
Acción Comunitaria

## CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*  
Concejal (Presidente)

Sr. *ÁNGEL CALLUPIL*  
Concejal (Vicepresidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*  
Concejal

Sra. *LORENA ALCALA*  
Concejal

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*  
Concejal

Sra. *VIRGINIA CORREA*  
Concejal

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*  
Concejal

Sra. *OLGA GODOY*  
Concejal

Sr. *LEANDO ESPINOSA*  
Concejal

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*  
Concejal

## SUMARIO

Pág. 2	Ordenanza N° 13310	Adhiérase a la Campaña Nacional de Concientización Vial "Estrellas Amarillas".
Pág. 3	Ordenanza N° 13314	Ratificar la Resolución N° 1952/21.
Pág. 6	Ordenanza N° 13315	Ratificar la Resolución N° 1755/21.
Pág. 8	Ordenanza N° 13316	Créase la Comisión Municipal de Prevención y Control de la Violencia Institucional.
Pág. 10	Ordenanza N° 13317	Autorizar el alquiler de la licencia de taxi nro. 150.
	Ordenanza N° 13318	Ratificar la Resolución N° 2081/21.
Pág. 12	Llamado a Licitación Pública N° 23/21	- "Compra de cinco (5) invernaderos (macro-túneles)".

**ORDENANZA N° 13310****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que los accidentes de tránsito resultan ser una de las principales causas de muerte en nuestro país.

Que, de acuerdo a las estadísticas publicadas por la Asociación Civil Luchemos por la Vida, (cifras provisorias al 11/01/2018): mueren 7.213 personas en accidentes de tránsito. Esto significa que mueren al menos 550 personas en Argentina al mes víctimas de algún choque vehicular.

Que, los familiares de las víctimas de accidentes de tránsito tienen como fin promover, fomentar y desarrollar acciones y obras en materia de seguridad vial, así como actividades tendientes a la investigación, estudio, debate y aplicación práctica de dicha temática.

Que desde la Campaña Nacional de Concientización Vial Estrellas Amarillas se propone como campaña preventiva para disminuir de siniestralidad vial, el dibujo sobre asfalto o carteles, en caso de calles sin pavimentar, de estrellas color amarillo con datos de las personas fallecidas a causa de accidentes de tránsito.

Que la prevención de accidentes de tránsito es tarea primordial de Estado, quien debe estimular conductas en los actores del tránsito, acordes con el valor vida humana en su concepto más amplio.

Que la difusión de imágenes y los dibujos de estrellas en los lugares donde han ocurrido accidentes de tránsito configuran una forma auténtica de prevención. Se trata de un símbolo de atención y de memoria, que permitiría cambiar conductas sociales, a través del impacto visual.

Que año a año, los accidentes por tránsito se cobran más de un millón de vidas a nivel mundial y estos representan una enorme tragedia para la familia y para el país siendo lo más lamentable que la mayoría de las muertes y traumatismos generados por ellos son absolutamente prevenibles.

Que en Chubut 5.876 accidentes de tránsito en calles y rutas. Es decir, más de 16 siniestros viales por día. Aunque la cifra impacta, fue la más baja en una década: fue sensiblemente menor a la de 2018, cuando se registraron 5.982 accidentes; pero la caída equivale a un 29,3% si se la compara con la de 2011, cuando hubo 8.311 siniestros en toda la provincia.

Que, si bien nuestra provincia se encuentra entre los cinco distritos con menos muertes, hay que doblar el esfuerzo para que los accidentes como los que ocurrieron en los últimos días no vuelvan a suceder y seguir trabajando en generar concientización.

Que en todo el ámbito de Trelew hubo el año pasado 1.592 accidentes. Aunque la cifra anual registró un descenso del 19,7% comparado con 2018.

Que la ciudad valletana es el lugar de la provincia con mayor cantidad de siniestros, a pesar de que tiene sólo el 19% del parque automotor total. Inclusive, más que en Comodoro Rivadavia, en donde circula el 40% del parque automotor de Chubut.

Que nuestra ciudad tiene "la esquina más peligrosa de Chubut", las intersecciones de San Martín y Ameghino y San Martín y Pellegrini, se ubicaron como los lugares con más siniestros de la ciudad valletana, con 14 cada una. Un año antes, el punto más conflictivo había sido la intersección de Abraham Mathews y Sarmiento, con 19 hechos.

Que, respecto de las víctimas fatales registradas en todo el ámbito de la ciudad, que las defunciones por accidentes de tránsito siguen constituyendo un problema grave en muchas jurisdicciones.

**POR ELLO:**

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): ADHIERASE a la Campaña Nacional de Concientización Vial "Estrellas Amarillas", promovida por los integrantes de la Red Nacional Familiares de Víctimas de Tránsito.

ARTÍCULO 2do.): El Departamento Ejecutivo Municipal llevará a cabo la creación y difusión de campañas de prevención de accidentes de tránsito, a través de las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 3ro.): DESIGNASE a la Secretaría de Planificación, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Trelew como autoridad de aplicación del presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 4to.): FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar los pedidos que realicen los vecinos en esta materia, y a verificar que la colocación de estrellas amarillas en el asfalto o sobre los carteles sostenidos por postes; para el caso de calles no pavimentadas, sea conforme al diseño y medidas previstos en el anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5to.): Características:

A. En el pintado de las estrellas sobre el pavimento, deberá evitarse la utilización de las bocas de registro del sistema de cloacas.

B. El tipo de pintura deberá ser reflectiva, y de colocación en frío o termoplástico.

C. La variación del tamaño de las estrellas podrá ser entre 1,00 mts. y 1,50 mts. de acuerdo al espacio disponible en el pavimento.

D. El cartel vertical se utilizará en calles no pavimentadas y deberá colocarse de manera tal que no obstruya la visibilidad de otras señales viales existentes en el lugar.

Se adjunta Anexo I con la estrella amarilla.

ARTÍCULO 6to.): En el caso de la realización de trabajos de mantenimiento de pavimento u otras obras que realice el Municipio o terceros con autorización del mismo, el responsable de dichas tareas deberá proceder al repintado de la/s estrella/s dañada/s.

ARTÍCULO 7mo.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 8vo.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 30 DE AGOSTO DE 2021. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11845. PROMULGADA EL DÍA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

**ANEXO I**      **1 1 8 4 5**  
**SEÑALETICA PARA EL ASFALTO**

4  
 03/08/21

1,00 a 1,50 mts



1.00 a 1.50 mts

1,00 mts.



1,50 mts.

VICTIMA FATAL

Lic. JUAN IGNACIO  
 PRESIDENTE  
 Concejo Deliberante

**ORDENANZA N° 13314**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 4400/21 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1952/21.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541, mientras que por Decreto Nacional N° 167/21 se prorrogó dicha emergencia hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena..." (conf. "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).

Así las cosas, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hace imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

En dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal emite la Resolución N° 1952/21, que se remite al Concejo Deliberante para su ratificación, y que se pronuncia sobre los siguientes puntos:

Incorpora como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 411/21. \*Adhiere al Decreto Provincial N° 482/21 que se agrega como Anexo "II" del acto.

Dispone dar continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos aprobados para las actividades habitadas que se desarrollan en la ciudad de Trelew, ordenándose profundizar las políticas públicas de concientización.

Ordena dar intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

Se tiene presente para ello que en fecha 26/06/21 el Poder Ejecutivo Nacional publica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 411/21 que prorroga el Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los Decretos 334/21 y 381/21, hasta el día 9 de julio de 2021, inclusive (conf. art. 1ro), dejándose expresa constancia que estamos frente a una norma de orden público (conf. art. 2do).

Entre sus fundamentos se expresa que es importante destacar que la norma prorrogada establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, habiéndose dictado con el fin de "... proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19" (art. 1°) y "... tiene por objeto establecer medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario" (art. 2°).

Otras consideraciones nos dicen que "... mediante el Mensaje N° 48 del 10 de mayo de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL envió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un Proyecto de Ley por el cual se proponen indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país. El proyecto establece un modelo que otorga previsibilidad al determinar las acciones y medidas que regirán ante el riesgo creciente, además de las que adopten las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el PODER EJECUTIVO NACIONAL, según el caso. Esos indicadores nos permiten conocer de antemano las restricciones que regirán según cada contexto. Ese es el espíritu del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 que rige desde hace OCHO (8) semanas y que fuera a su vez prorrogado, con algunas restricciones adicionales, por el Decreto N° 334/21, y luego por el Decreto N° 381/21, hasta el 25 de junio del corriente año. ... no resulta aconsejable que el país implemente VEINTICUATRO (24) estrategias sanitarias diferentes para hacer frente a la pandemia de COVID-19, toda vez que, tarde o temprano lo que sucede en las jurisdicciones de mayor densidad poblacional impacta en las restantes zonas del país. Ello exige una evaluación constante respecto de la evolución de los contagios en las distintas regiones y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementen ... nos enfrentamos a una sola pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio. No reconoce límites ni jurisdicciones. Hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que así lo demuestran. Al elaborar el Proyecto de Ley que se ha elevado al CONGRESO NACIONAL, hemos incorporado la experiencia que acumulamos como sociedad, en este tiempo. Más allá de las particularidades de cada zona, es necesario contar con un marco regulatorio nacional común para enfrentar a la pandemia, minimizar el número de contagios y garantizar la atención hospitalaria para quienes lo requieran".

Más adelante se afirma que "... el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido ... es necesario tener presente que, tanto desde la ética del cuidado, como desde la necesidad de preservación de la economía, la educación y las actividades sociales y recreativas, resulta crucial mitigar el impacto de la pandemia, reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas fallecidas a causa de esta enfermedad ... la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro ... en este contexto, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, para evitar estos efectos, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública".

También nos dice que "... nuestro país se encuentra atravesando una segunda ola de COVID-19 ... la velocidad de aumento de casos registrada en 2021 fue muy superior a la observada en 2020 ... en lo que ha transcurrido del año 2021 en relación con la evolución de la pandemia en ARGENTINA, se comenzó a registrar el aumento de casos en la semana epidemiológica 12 y presentó el pico máximo en la semana 20 (mediados de mayo), registrándose desde esa semana un descenso sostenido de casos ... entre las semanas 15 y 19 se observó un pequeño descenso de casos posiblemente relacionado con las medidas implementadas a partir del 15 de mayo ... la evolución de la pandemia en las últimas semanas fue dispar, pero se registra un descenso de casos en la gran mayoría de las jurisdicciones ... en nuestro país se confirmó la transmisión comunitaria de nuevas variantes, entre ellas, la Alpha, la Gamma y la Lambda ... no se observaron diferencias en la prevalencia de nuevas variantes en pacientes graves, en comparación con pacientes con enfermedad leve o moderada ... no se han reportado casos con variante Beta o Delta de transmisión en el país, habiendo sido aisladas en viajeros, sin evidencia, hasta el momento, de existencia de transmisión local".

La norma nacional nos recuerda que "... la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la modalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose altos números de personas fallecidas ... en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo

de transmisión del virus SARS-CoV-2 ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo ... el proceso de vacunación se inició en forma previa al aumento de casos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de modalidad causada por la COVID-19 ... el avance de la vacunación en personas en situación de mayor riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la mortalidad, no encontrándose aún establecido el rol de la vacunación en la disminución de la transmisión ... con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar en forma concomitante con el proceso de vacunación medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión del virus ... asimismo, resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción ... muchas actividades, al ser consideradas en forma aislada, exhiben un mediano o bajo riesgo de contagio, pero en momentos de elevada circulación del virus y con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población".

En cuanto a su fundamento jurídico "... como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares

fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública ... así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22, inciso 3, respectivamente)... las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21 se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ... las medidas que se disponen en la presente norma constituyen limitaciones concordantes con la CONSTITUCIÓN NACIONAL en virtud de la emergencia sanitaria vigente que habilita a reglamentar con mayor vigor el ejercicio de los derechos individuales en orden a la protección de la vida y la salud pública, que es obligación del Estado por imperativo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículos 41, 42 y 75, incisos 18 y 19, CONSTITUCIÓN NACIONAL) y por exigencia de los tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, CONSTITUCIÓN NACIONAL) ... el derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves en situación de pandemia se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la vida reconocido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los tratados internacionales que tienen jerarquía Constitucional (artículo 75, inciso 22 - Fallos: 328:4640) y que debe ser protegido por el Estado Nacional en similar sentido, nuestro más Alto Tribunal ha destacado que el derecho a la salud, en tanto presupuesto de una vida que debe ser cuidada, es pasible del más alto grado de protección a nivel constitucional, y por lo tanto existe el deber impostergable del Estado Nacional de garantizar este derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones provinciales y locales (Fallos: 321:1684; 323:1339; 324:3569; 326:4931; 328:1708; 338:1110) ... según la inveterada jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el derecho de emergencia no nace fuera de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, sino dentro de ella, distinguiéndose por el acento puesto, según las circunstancias lo permitan y aconsejen, en el interés de individuos o grupos de individuos, o en el interés de la sociedad toda (Fallos: 313:1513)".

Así también se dicta en fecha 28/06/21 el Decreto Provincial N° 482/21 mediante el cual se establece un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 12 de julio de 2021 inclusive, en el marco de las previsiones del DECNU N° 411/21 (conf. art. 1ro) y se expresa que se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico o de alarma epidemiológica y sanitaria en los términos del artículo 3° inc. 4 del DECNU 287/21 prorrogado por los DECNU N° 334/21, N° 381121 y N°411, los departamentos de Escalante, Rawson, Sarmiento, Río Senguier, Futaleufú, Cushman, Tehuelches y Languineo (conf. art. 2do).

La norma provincial refiere a la Circulación urbana e interurbana intraprovincial (art. 3°), Recaudos para el ingreso a la provincia por cualquier vía. Norma General (art. 4°), Recaudos para el ingreso. Situaciones particulares. Normas transitorias (art. 5°), Modalidad de ingreso a la Provincia (art. 6°), Excepciones (art. 7°), Personas provenientes del exterior (art. 8°), Restricciones para el ingreso y circulación (art. 9°), Normas de conducta general y protección (art. 10°), Actividades (art. 11°), Salidas de esparcimiento (art. 12°), Prohibición de eventos (art. 13°), Reuniones familiares (art. 14°), Actividades religiosas y de culto. Recaudos (art. 15°), Actividades suspendidas (art. 16°), Presenciabilidad educativa. Alcances (art. 17°), Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios (art. 18°), Transporte de carga nacional (art. 19°) e Internacional (art. 20°), Suspensión de la actividad presencial en la administración pública (art. 21°), Suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse en la Administración Pública Provincial (art. 22°); Evaluación. Medidas (art. 23°), Fiscalización. Autorización. Colaboración (art. 24°), Infracciones (art. 25°), Estipulaciones de máxima (art. 26°), Insta a una actitud responsable, empática y solidaria (art. 27°) y a prestar colaboración (art. 28°), se establecen normas aplicables a las localidades con alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria (arts. 23°, 24°, 25° y 26°) y disposiciones de carácter general (arts. 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33°).

Entre sus fundamentos el Decreto Provincial expresa que "... el Gobierno Nacional mencionó que no resulta aconsejable que cada provincia implemente una estrategia sanitaria individual y diferente para hacer frente a la pandemia de COVID-19, que la mejor forma de afrontarla es la prevista en la ley proyectada, toda vez que las poblaciones de las distintas jurisdicciones se relacionan y vinculan habitualmente, y ello motiva que la situación sanitaria de aquellas de mayor densidad poblacional impacte en las restantes zonas del país; y que la circunstancia exige una evaluación constante respecto de la evolución de los contagios en las distintas regiones y una gestión coordinada que permita maximizar el resultado de las medidas que se implementen ... es en virtud de la evaluación diaria de la situación sanitaria y epidemiológica que efectúan los equipos de especialistas en salud y epidemiológica nacional y de cada provincia, que los Gobiernos Nacional y Provinciales adoptan las medidas adecuadas y oportunas para hacer frente a las consecuencias que provoca el Coronavirus Covid-19 ... estos equipos de salud que asesoran a los Estados — Nacional y Provincial— han concluido que el inmenso y constante trabajo de fortalecimiento del sistema de salud, que hasta la actualidad se viene realizando desde marzo de 2020, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido; pero que no obstante ello, y el proceso de vacunación activo e ininterrumpido que se viene implementando en todo el territorio, es indispensable que las personas no se distiendan en el cumplimiento de las medidas de cuidado y preservación, y los Gobiernos no descansen en el contralor del cumplimiento de las medidas de prevención que se estipulan y en el fortalecimiento de sus sistemas de salud; pues es la única manera para mitigar el impacto de la pandemia, reducir los contagios e impedir que siga acrecentando el número de personas fallecidas a causa de esta enfermedad".

Luego expresa que "... desde que inició la pandemia de COVID-19, se adoptaron medidas para enfrentar la crisis sanitaria de manera general, otras específicas para responder a la situación epidemiológica imperante en determinados lugares; a la vez que se implementaron las acciones para apoyar y proteger a los más vulnerables y a las personas que luchan contra el coronavirus en primera línea, movilizado los recursos para proteger de la mejor manera a la población frente al virus, ayudar a los colectivos más desfavorecidos y contribuir a la salida de esta crisis con el menor impacto negativo posible ... se ha comprobado que a pesar de los denodados esfuerzos realizados en el mundo, ha resultado imposible cortar la transmisión comunitaria del virus, y no fue sino hasta la aparición de la vacuna y su aplicación en la población que han disminuido notablemente los contagios, la gravedad de los casos, el número de hospitalizaciones por Coronavirus COVID 19, sobre todo en unidades de terapia intensiva; evitando el colapso del sistema sanitario y manteniendo su capacidad para dar respuesta a las necesidades de salud de la población, y, como consecuencia de lo anterior, el número de muertes ... por lo relacionado anteriormente, la vacunación como herramienta de prevención dirigida a reducir las formas graves y complicadas de COVID-19, es una prioridad que ha llevado al Estado Nacional y a los Provinciales —cada uno en el ámbito de su competencia— a realizar los máximos esfuerzos para que el plan estratégico de vacunación no se interrumpa y las vacunas sean aplicadas al mayor número de personas en el tiempo más acotado posible; pues esta acción, sumada al cumplimiento responsable de las medidas de protección, como el uso de tapaboca y nariz, las medidas de higiene de manos y respiratoria, la ventilación de los ambientes, el distanciamiento social y de los protocolos para las distintas actividades autorizadas; son esenciales para hacer frente a la nueva ola de contagios que, con diferentes alcances está padeciendo todo nuestro país".

Las medidas que aquí se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta, debiéndose destacar que lo dispuesto por el Estado Nacional ha sido fundamental para contener el brote en la ciudad de Trelew.

Si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete se ordena continuar con el trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se pueden desarrollar en Trelew, siendo de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización, y para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar.

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se está frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referen-

dum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°1952/21, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en su ratificación.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 1952/21 que en copia y como Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11852. PROMULGADA EL DÍA: 1 DE OCTUBRE DE 2021.

La Resolución N° 1952/21 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 689 de fecha 6 de agosto de 2021.

**ORDENANZA N° 13315**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Fue analizado el Expediente N° 4094/21 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 1755/21.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541, mientras que por Decreto Nacional N° 167/21 se prorrogó dicha emergencia hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena..." (conf. TI poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).

Así las cosas, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hace imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

En dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal emite la Resolución N° 1755/21, que se remite al Concejo Deliberante para su ratificación, y que se pronuncia sobre los siguientes puntos:

Incorpora como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 381/21.

Adhiere al Decreto Provincial N° 430/21 que se agrega como Anexo "II" del acto.

Dispone dar continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos aprobados para las actividades habilitadas que se desarrollan en la ciudad de Trelew, ordenándose profundizar las políticas públicas de concientización.

Ordena dar intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

Se tiene presente para ello que en fecha 12/06/21 el Poder Ejecutivo Nacional publica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381/21 que prorroga el Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° del Decreto 334/21, hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive, dejándose expresa constancia que estamos frente a una norma de orden público (conf. art. 2do.).

Entre sus fundamentos se expresa que es importante destacar que la norma prorrogada establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, habiéndose dictado con el fin de "... proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19" (art. 1°) y "... tiene por objeto establecer medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario" (art. 2°).

Otras consideraciones nos dicen que "... mediante el Mensaje N° 48 del 10 de mayo de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL envió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un Proyecto de Ley por el cual se proponen indicadores precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país. El proyecto establece un modelo que otorga previsibilidad al determinar las acciones y medidas que regirán ante el riesgo creciente, además de las que adopten las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el PODER EJECUTIVO NACIONAL, según el caso. Esos indicadores nos permiten conocer de antemano las restricciones que regirán según cada contexto. Ese es el espíritu del Decreto de Necesidad y Urgencia que rige desde hace SEIS (6) semanas, dado que fuera a su vez prorrogado, con algunas restricciones adicionales, por el Decreto N° 334/21, hasta el 11 de junio del corriente año ... no resulta aconsejable que el país implemente VEINTICUATRO (24) estrategias sanitarias diferentes para hacer frente a la pandemia de COVID-19, toda vez que, tarde o temprano lo que sucede en las jurisdicciones de mayor densidad poblacional impacta en las restantes zonas del país ... nos enfrentamos a una sola pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio. No reconoce límites ni jurisdicciones. Hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que así lo demuestra ... el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad, ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido ... es necesario tener presente que, tanto desde la ética del cuidado, como desde la necesidad de preservación de la economía, la educación y las actividades sociales y recreativas, resulta crucial mitigar el impacto de la pandemia, reducir los contagios y no naturalizar un alto número de personas fallecidas a causa de esta enfermedad".

Así también se nos indica que "... la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro ... en este contexto, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, para evitar estos efectos, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública ... como se señaló al momento de dictar el Decreto N° 241/21, se debe destacar que este gobierno tiene el deber de gestionar esta etapa de la

pandemia de COVID-19 con la maximización del proceso de vacunación que ya está en marcha y, ante la detección de situaciones de urgencia y necesidad, debe actuar en forma oportuna, focalizada y temporaria, para suspender la realización de determinadas actividades o la circulación de personas, con el objetivo de disminuir la velocidad en el incremento de los contagios y prevenir la saturación del sistema de salud ... como se viene señalando, solo en materia de salud se destinaron importantes recursos a la atención de la emergencia orientados al otorgamiento de incentivos al personal de salud, a transferencias financieras y en especie a las provincias, a la compra y distribución de equipamiento, bienes, insumos, recursos y a obras para hospitales nacionales ... actualmente, se encuentra en desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo".

Más adelante la norma nacional expresa que a... se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma y Delta), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes a nuestro país ... en las últimas semanas, el aumento de casos en muchos de los países de la región continúa incrementándose, principalmente en América del Sur, con saturación de los sistemas de salud en algunos países ... nuestro país se encuentra atravesando una segunda ola de COVID-19 ... la velocidad de aumento de casos registrada en 2021 fue muy superior a lo observado en 2020 ... la evolución de la pandemia en nuestro país, en lo que ha transcurrido del año 2021, ha sufrido un incremento. Desde la semana epidemiológica 9 a la 10, un CINCO POR CIENTO (5 %); de la semana 10 a la 11 un ONCE POR CIENTO (11 %) y de la semana 13 a la 14 un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %), observándose en las semanas posteriores, luego de la implementación de medidas sanitarias específicas, una estabilización de casos y luego un descenso hasta la semana epidemiológica 18 ... en la semana epidemiológica 19 se observa nuevamente un incremento en el número de casos, y este crecimiento afecta a la mayoría de las jurisdicciones del país de manera concomitante, con un pico en la semana 20 ... a partir de la semana 20, luego de la implementación de las medidas sanitarias orientadas a reducir la circulación, se observa una disminución de casos para el total del país, en las semanas 20 y 21 ... el número de personas internadas en unidades de terapia intensiva (UTI) superó en las últimas semanas, en un CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (53 %), el pico registrado en 2020. Ello pone en máxima tensión y en riesgo de saturación al sistema de salud, y genera dificultades para dar adecuada respuesta sanitaria a las personas que lo requieren ... a mayor circulación del virus, se verifica mayor número de casos, mayor número de casos graves que requieren internación en UTI y mayor número de fallecimientos ... actualmente, más del SESENTA POR CIENTO (60 %) de las personas que ingresan a UTI fallecen y, respecto de los mayores de SESENTA (60) años que requieren asistencia respiratoria mecánica, aproximadamente el OCHENTA POR CIENTO (80 %) fallece ... ante el aumento exponencial de casos, la tensión en el sistema sanitario se produce en todos los niveles y esto incluye una sobrecarga de trabajo en los equipos de salud que vienen desarrollando un gran esfuerzo y compromiso ... el crecimiento en el número de personas que requieren hospitalización exige, a la vez, un incremento en las necesidades de conformar equipos especializados para su atención, y esa conformación requiere tiempos que exceden la urgencia, por lo que resulta difícil, para muchas instituciones, cubrir los puestos de trabajo para la atención de los y las pacientes, de manera oportuna y adecuada ... en escenarios de alta demanda, también la provisión de insumos como oxígeno y medicamentos para uso en internación o unidades de cuidados intensivos, se hace crítica, especialmente cuando la producción de estos se encuentra afectada por la situación de escasez a nivel global y por las dificultades que se enfrentan a corto plazo, para incrementar las capacidades locales de producción ... como consecuencia del aumento de casos registrado en el país, a partir de la semana 16 se evidencia, también, un aumento en el número de personas fallecidas y se verifica que el 27 de mayo fue el día con el mayor número de personas fallecidas (según fecha efectiva de fallecimiento) con QUINIENTOS CUARENTA Y UN (541) casos ... a pesar de que se observa un impacto positivo importante en la baja de la mortalidad de los mayores de SESENTA (60) años debido a la vacunación, este grupo sigue siendo el que mayor número de fallecidos registra ...".

Asimismo, se expresa que "... la vacunación es una estrategia muy efectiva para disminuir la mortalidad y el desarrollo de formas graves de la enfermedad, pero se debe complementar con medidas sanitarias tendientes a disminuir la circulación de las personas y las actividades de mayor riesgo de contagio, con el objetivo de disminuir la circulación del virus. En efecto, si no se disminuye el número de casos, seguirían ocurriendo casos graves y registrándose altos números de personas fallecidas ... en este sentido, todas las actividades que aumenten la circulación de las personas o que se realicen en espacios cerrados, mal ventilados, con aglomeración de personas o sin

respetar las medidas de distanciamiento y uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, de transmisión del virus SARS-CoV-2 ... ante la actual situación epidemiológica, las evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo ... el proceso de vacunación se inició en forma previa al aumento de casos, lo que constituye una ventaja que auspicia una expectativa de posible disminución en la tasa de mortalidad causada por la COVID-19 ... el avance de la vacunación en personas en situación de mayor riesgo tiene como objetivo principal la disminución de la mortalidad, no encontrándose aún establecido el rol de la vacunación en la disminución de la transmisión ... con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en nuestro país, se deben adoptar en forma concomitante con el proceso de vacunación, medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión del virus ... asimismo, resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción ... muchas actividades, al ser consideradas en forma aislada, exhiben un mediano o bajo riesgo de contagio, pero en momentos de elevada circulación del virus y con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población ... en otro orden de ideas, las personas contagiadas de COVID-19 pueden ser asintomáticas o en forma previa al inicio de síntomas, pueden transmitir la enfermedad ... el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio".

En cuanto a su basamento jurídico es afirma que "... como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública ... así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22, inciso 3, respectivamente ... las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21 se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos las medidas que se disponen en la presente norma constituyen limitaciones concordantes con la CONSTITUCIÓN NACIONAL en virtud de la emergencia sanitaria vigente que habilita a reglamentar con mayor vigor el ejercicio de los derechos individuales en orden a la protección de la vida y la salud pública, que es obligación del Estado por imperativo de la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículos 41, 42 y 75, incisos 18 y 19, CONSTITUCIÓN NACIONAL) y por exigencia de los tratados internacionales de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, CONSTITUCIÓN NACIONAL) ... el derecho a la salud, máxime cuando se trata de enfermedades graves en situación de pandemia, se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la vida reconocido por la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los tratados internacionales que tienen jerarquía Constitucional (artículo 75, inciso 22 - Fallos: 328:4640) y que debe ser protegido por el Estado Nacional ... en similar sentido, nuestro más Alto Tribunal ha destacado que el derecho a la salud, en tanto presupuesto de una vida que debe ser cuidada, es posible del más alto grado de protección a nivel constitucional, y por lo tanto existe el deber impostergable del Estado Nacional de garantizar este derecho con acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones provinciales y locales (Fallos: 321:1684; 323:1339; 324:3569; 326:4931; 328:1708; 338:1110) ... según la inveterada jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el derecho de emergencia no nace fuera de la CONSTITUCIÓN

NACIONAL, sino dentro de ella, distinguiéndose por el acento puesto, según las circunstancias lo permitan y aconsejen, en el interés de individuos o grupos de individuos, o en el interés de la sociedad toda (Fallos: 313:1513)".

Así también se dicta en fecha 14/06/21 el Decreto Provincial N°430/21 mediante el cual se establece un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 28 de junio de 2021 inclusive, en el marco de las previsiones del DECNU N° 381/21 (conf. art. 1ro) y se expresa que se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico o situación de alarma epidemiológica y sanitaria en los términos del artículo 3° inc. 4 del DECNU 287/21 prorrogado por los DECNU N° 334/21 y N° 381/21, los departamentos de Escalante, Rawson, Biedma, Sarmiento, Río Senguer, Futaleufú, Cushamen, Tehuelches y Languiñeo (conf. art. 2do).

La norma provincial refiere a la Circulación urbana e interurbana intraprovincial (art. 3°), Recaudos para el ingreso a la provincia por cualquier vía. Generales (art. 4°), Recaudos para el ingreso. Situaciones particulares. Normas transitorias (art. 5°), Modalidad de ingreso a la Provincia (art. 6°), Excepciones (art. 7°), Personas provenientes del exterior (art. 8°), Restricciones para el ingreso y circulación (art. 9°), Normas de conducta general y protección (art. 10°), Actividades (art. 11°), Salidas de esparcimiento (art. 12°), Prohibición de eventos (art. 13°), Reuniones familiares (art. 14°), Actividades religiosas y de culto (art. 15°), Actividades prohibidas (art. 16°), Presencialidad educativa. Alcances (art. 17°), Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios (art. 18°), Transporte de carga nacional (art. 19°) e Internacional (art. 20°), Suspensión de la actividad presencial en la administración pública (art. 21°), Suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse en la Administración Pública Provincial (art. 22°); se establecen normas aplicables a las localidades con alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria (arts. 23°, 24°, 25° y 26°) y disposiciones de carácter general (arts. 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32° y 33°).

Entre sus fundamentos el Decreto Provincial expresa que "... por DECNU del Poder Ejecutivo Nacional N° 381/21 el señor Presidente de la Nación prorrogó el Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogadas antes por el artículo 1° del Decreto 334/21; hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive."

La norma provincial luego expresa que "... como se indica en el decreto de necesidad y urgencia nacional, cierto es que la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19, la aparición de nuevas cepas que se caracterizan por su mayor contagiosidad, el aumento considerable de casos positivos y del número de fallecidos, exigen que se continúe adoptando medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, adaptadas a las particularidades de la dinámica de la pandemia; que fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, sin desconocer las necesidades de la población y sus requerimientos, resulten adecuadas para evitar estos efectos ... no hacerlo, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública. El panorama descrito exige, incluso, que en aquellos casos en que los parámetros sanitarios verificados en un área califiquen la situación en alerta epidemiológica, las autoridades deban adoptar medidas, además de oportunas, extraordinarias, como la suspensión de determinadas actividades y la limitación de la circulación de personas, con el objetivo de prevenir la saturación del sistema de salud y el aumento del número de personas fallecidas, disminuyendo el incremento de los contagios y limitando la propagación del virus de una jurisdicción a otra ... desde que inició la pandemia de COVID19, se adoptaron medidas para enfrentar la crisis sanitaria de manera general, otras específicas para responder a la situación epidemiológica imperante en determinados lugares; a la vez que se implementaron las acciones para apoyar y proteger a los más vulnerables y a las personas que luchan contra el coronavirus en primera línea, movilizó los recursos para proteger de la mejor manera a la población frente al virus, ayudar a los colectivos más desfavorecidos y contribuir a la salida de esta crisis con el menor impacto negativo posible".

Las medidas que aquí se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que se enfrenta, debiéndose destacar que lo dispuesto por el Estado Nacional ha sido fundamental para contener el brote en la ciudad de Trelew.

Si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete se ordena continuar con el trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se pueden desarrollar en Trelew, siendo de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización, y para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar.

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se está frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N° 1755/21, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en su ratificación.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 1755/21 que en copia y como Anexo I se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11854. PROMULGADA EL DÍA: 1 DE OCTUBRE DE 2021.

La Resolución N° 1755/21 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 689 de fecha 6 de agosto de 2021.

### ORDENANZA N° 13316

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Visto: la ley nacional N° 26.811 del año 2012 que instituye el 8 de mayo como "Día Nacional de lucha contra la Violencia Institucional".

Y la necesidad de formalizar los criterios generales para la constitución de mecanismos municipales para el control con participación ciudadana en la prevención de la violencia institucional.

Considerando: Que el debate público y la acción estatal en torno a la violencia institucional han tomado relevancia desde el retorno a la democracia.

Que recordar los hechos de violencia institucional, visibilizarlos y condenados es necesario para reforzar el compromiso de la ciudad con la construcción de memoria, verdad y justicia.

Que este gobierno municipal permanentemente en todos sus campos de desempeño ha creado herramientas de participación ciudadana promoviendo la resolución plural de las problemáticas locales.

En este contexto se abre la posibilidad y se impone la necesidad de constituir mecanismos de control de los esquemas de seguridad pública en general como también de otros resortes del Estado. Por estos motivos queda de manifiesto que es falsa la

creencia que existe una disyuntiva entre las políticas y acciones de respeto a los derechos humanos y el desarrollo de políticas de seguridad pública.

Que dentro de la Municipalidad de Trelew, tanto los agentes de seguridad como los del Estado en general son vecinos y vecinas que desempeñan sus tareas laborales en diversos espacios y que por lo tanto conocen su lugar de trabajo y comparten pautas culturales, lo que facilita la generación de alternativas locales para resolver la problemática vecinal.

Que ante todo tipo de conflictos y denuncias, se busca evitar más márgenes de discrecionalidad en el accionar de agentes y autoridades policiales y de diferentes fuerzas y organismos del Estado.

Que el involucramiento de la comunidad en el control cotidiano del monopolio de las fuerzas es un punto de partida fundamental, no sólo para identificar a tiempo vulneraciones de derechos y tomar cursos de acción en consecuencia, sino para evitar un impacto negativo para la vida en sociedad.

Que las Organizaciones de la Sociedad Civil son pilares fundamentales en el trabajo sobre esta problemática, aportando experiencias información de calidad, acompañamiento a familiares de las víctimas, visibilizando las situaciones de violencia institucional y contribuyendo al trabajo en red.

Que el municipio como estructura política fundamental debe constituirse en un actor que acompañe, fomente y garantice el desarrollo del monitoreo social como herramienta para defender irrestrictamente los derechos humanos, base de todo esquema de seguridad democrática.

Que el mecanismo que se propone tiene como pilar la integración de instituciones y referentes comunitarios que, con reconocimiento y apoyo del estado municipal, desarrollen de manera autónoma el monitoreo y control de los actores e instituciones relacionados con las políticas de seguridad públicas.

Que se propone la refrendación de convenios de cooperación con el Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio Público Fiscal, La Defensoría Penal Federal, con la defensoría del pueblo de la Provincia y de la Nación, con el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y con Las Universidades, con el objetivo de formalizar una comunidad de trabajo para la erradicación de toda forma de violencia institucional, además de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la prevención y la erradicación de la misma.

Que el mecanismo tendrá por objetivo general la prevención de la violencia institucional, entendiendo por tal la desarrollada por todos los organismos estatales o por particulares con su consentimiento o aquiescencia. Perseguirá en particular la prevención de todo trato que afecte la integridad de la ciudadanía en el marco de lo establecido por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las constituciones Nacional y Provincial.

Que se propondrán metas claras de capacitación permanente de las fuerzas de seguridad locales, personal de Guardia Urbana municipal, entre otros, en operativos y en su funcionamiento procesal en general, y un plan de trabajo concreto en el ámbito del municipio.

Que es imperante generar bajo el artículo N° 56 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante una Comisión para el seguimiento de casos de Represión y Violencia Institucional, cuyo objeto sea identificar e investigar casos o prácticas violentas y/o represivas, violatorias de los Derechos Humanos reconocidos y garantizados por los Tratados Internacionales.

Que este mecanismo del que trata esta ordenanza, el que se denominará Comisión Municipal de Prevención y Control de la Violencia Institucional orientará su intervención, funciones, facultades y objetivos a lo establecido por la Ley Nacional N° 26.811 y N° 26.827.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTICULO 1°: CREASE en el ámbito del Municipio de la ciudad de Trelew la Comisión Municipal de Prevención y Control de la Violencia Institucional.

ARTICULO 2°: INTEGRACION: La Comisión Municipal estará integrada por: Dos representantes del Concejo Deliberante (uno por la mayoría y uno por la minoría). Dos representantes del Poder Ejecutivo Municipal pertenecientes al área de la Secretaría de Gobierno. Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil interesadas en la temática.

ARTICULO 3°: CREASE el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTICULO 4°: Las Organizaciones mencionadas deberán inscribirse en un registro llevado al efecto por la Comisión en el Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°: Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscriptas en el registro mencionado supra deberán elegir un representante, quien integrará la Comisión por el tiempo de un año desde el momento de su constitución, renovándose anualmente el mismo.

ARTICULO 6°: Las Organizaciones que integren la Comisión deberán tener dentro de sus objetivos y misiones las de trabajar en la prevención de la violencia institucional y la promoción de los derechos humanos, no siendo requisito para participar, la inscripción de la Organización en la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 7°.- REGLAMENTO. Una vez integrada, la Comisión contra la Violencia Institucional debe dictar su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento, el que no podrá contrariar sus fines.

ARTICULO 8°.- OBJETIVOS — La prevención de la Violencia Institucional, entendiendo por tal las desarrolladas por organismos del Estado o por particulares con su consentimiento o aquiescencia, abarcando desde la detención por averiguación de antecedentes hasta las formas extremas de violencia como el asesinato (el llamado gatillo fácil) y la tortura física y psicológica.

Se hace alusión así a situaciones concretas que involucran necesariamente tres componentes: prácticas específicas (como asesinatos, aislamiento, tortura, etc.), realizadas por funcionarios públicos que las llevan adelante o prestan anuencia, en contextos de restricción de autonomía y libertad (situaciones de detención, de Internación, de instrucción).

ARTICULO 9°.- OBJETIVOS ESPECIFICOS. FUNCIONES:

Conformar y gestionar un banco de datos con registro y relevamiento de los casos de Represión y Violencia Institucional cometidos en la Jurisdicción Municipal, propiciando la investigación judicial y la protección de las víctimas.

Solicitar al Ejecutivo Municipal, Poder Judicial y/o Ministerio de Seguridad de la Provincia y otros organismos cualquier información que considere relevante sobre casos específicos de represión y violencia institucional, como así también estudios, diagnósticos o datos estadísticos de interés relativo a la temática.

El control Institucional y ciudadano de las fuerzas de seguridad

La promoción de los derechos Humanos y la prevención de la violencia Institucional

El monitoreo y asistencia en los lugares de detención. Para ello podrán gestionarse los avales pertinentes ante las autoridades nacionales y provinciales para que las organizaciones puedan realizarlo.

Convocar a Representantes del Poder Ejecutivo Municipal y Provincial.

La realización de diagnósticos que den cuenta de las causas estructurales de la violencia institucional y de propuestas de modificaciones institucionales para la erradicación de les condiciones de posibilidad que las sustentan.

Visibilizar las prácticas de violencia institucional y promover socialmente el respeto por los derechos humanos.

Instar al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a que garantice la capacitación permanente de la Guardia Urbana e Instar al Ejecutivo Provincial a que haga lo propio con las fuerzas provinciales.

Formular propuestas legislativas a los fines de promover la defensa de los derechos humanos de la ciudad.

Generar los acuerdos y convenios necesarios para cumplir los fines de la presente.

ARTICULO 10°. INFORME ANUAL: "La Comisión Contra la Violencia Institucional" debe producir un informe anual de carácter público, en el que dará cuenta del diagnóstico sobre la violencia institucional, con los casos identificados e investigados, contendrá propuestas y recomendaciones hacia los poderes públicos, orientadas a la prevención y un balance del trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 11°.-: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 12°.-: REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11848. PROMULGADA EL DÍA: 4 DE OCTUBRE DE 2021.

#### ORDENANZA N° 13317

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que mediante nota obrante a fs. 3 del expediente de referencia, el titular de la matrícula de taxi N° 150 Sr. Dos Santos Pereira, Gabriel (DNI N° 23.401.573), solicita la transferencia de dicha matrícula a favor de su cónyuge Sra. Santos Noelia (DNI N° 28.682.070), así como también una excepción a lo dispuesto en el Art. N° 62 de la Ordenanza N° 10.235 a efectos de poder alquilar dicha licencia.

Que el mencionado titular fundamenta su pedido en su actual estado de salud —que acredita con la documentación pertinente— y la consiguiente imposibilidad de explotar por sí mismo la citada matrícula, siendo el único ingreso del grupo familiar.

Que, respecto a la solicitud de la transferencia de la licencia de taxi a favor de la cónyuge del solicitante, fundada en la incapacidad sobreviniente del Sr. Dos Santos, ninguna duda cabe en torno a la viabilidad de la misma en tanto dicha solución se encuentra expresamente prevista por el Art. N° 6 de la Ordenanza N° 10.235, siendo innecesario a tal efecto la autorización de éste cuerpo legislativo.

Que respecto a la solicitud de excepción al Art. N° 62 del cuerpo legal mencionado supra, se han acreditado cabalmente las circunstancias de extrema necesidad por parte de los solicitantes que ameritan el otorgamiento de la pretendida excepción, siempre y cuando se mantengan las condiciones que justificaron el otorgamiento de la misma.

Que ha tomado la intervención que le compete la Asesora Legal del Concejo Deliberante, dictaminando a favor de lo solicitado por los peticionantes por las especiales circunstancias del caso.

Que no existe impedimento legal alguno para acceder a lo solicitado.

##### POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): EXCEPTÚASE a la Licencia de Taxi N° 150 de lo dispuesto en el Art. N° 62 de la Ordenanza N° 10235 una vez efectuada la transferencia de la misma a favor de la cónyuge del titular, Sra. Santos Noelia (DNI N° 28.682.070) —conf. Artículo N° 6 de dicho cuerpo normativo— concediéndole en consecuencia la pertinente autorización para alquilar dicha licencia por el plazo de dieciocho (18) meses, siempre que se mantengan las condiciones vigentes a la fecha de la presente y se cumplan con los requisitos que exige el cuerpo normativo mencionado supra.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11851. PROMULGADA EL DÍA: 4 DE OCTUBRE DE 2021.

#### ORDENANZA N° 13318

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Fue analizado el Expediente N° 4873/21 del Registro del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual se somete a consideración del Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza que tiene por objeto ratificar la Resolución N° 2081/21.

Sabido es que en fecha 11/03/20 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una pandemia, afectando hasta ese momento a ciento diez países, motivo por el cual por medio del Decreto Nacional N° 260/20 se amplía en nuestro país por un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27541, mientras que por Decreto Nacional N° 167/21 se prorrogó dicha emergencia hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

La rapidez con que se ha ido agravando la situación epidemiológica a escala internacional, nos ha puesto frente a una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, lo ha requerido la adopción de medidas inmediatas tanto a nivel nacional, como provincial y municipal con el objeto de atenuar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Se debe tener presente que "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades —por ejemplo ... aislamiento o cuarentena..." (conf. poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal — Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100).

Así las cosas, es evidente que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hace imposible seguir el trámite para la sanción de las ordenanzas, motivo por el cual las medidas que se han establecido resultan imprescindibles, razonables, oportunas y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

En dicho contexto el Departamento Ejecutivo Municipal emite la Resolución N° 2081/21, que se remite al Concejo Deliberante para su ratificación, y que se pronuncia sobre los siguientes puntos:

Incorpora como Anexo "I" el Decreto Nacional N° 455/21.

Adhiere al Decreto Provincial N° 541/21 que se agrega como Anexo "II" del acto.

Dispone dar continuidad al trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos aprobados para las actividades habilitadas que se desarrollan en la ciudad de Trelew, ordenándose profundizar las políticas públicas de concientización.

Ordena dar intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.

Se tiene presente para ello que en fecha 09/07/21 el Poder Ejecutivo Nacional publica el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 455/21 que prorroga el Decreto N° 287/21, el plazo establecido en su artículo 30, así como sus normas complementarias, prorrogados por el artículo 1° de los Decretos 334/21, 381/21 y 411/21, hasta el día 6 de agosto de 2021, inclusive (conf. art. 1ro), dejándose expresa constancia que estamos frente a una norma de orden público (conf. art. 2do).

Entre sus fundamentos se expresa que es importante destacar que la norma prorrogada establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, habiéndose dictado con el fin de "... proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indelegable del Estado Nacional, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio y prórroga, y en atención a la situación epidemiológica y sanitaria existente en las distintas regiones del país con relación a la COVID-19" (art. 1°) y "... tiene por objeto establecer medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario" (art. 2°).

Otras consideraciones nos dicen que "... mediante el Mensaje N° 48 del 10 de mayo de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL envió al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN un Proyecto de Ley por el cual se proponen indicado-res precisos para establecer el nivel de riesgo epidemiológico y sanitario de cada zona del país. El proyecto establece un modelo que otorga previsibilidad al determinar las acciones y medidas que regirán ante el riesgo creciente, además de las que adopten las autoridades provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el PODER EJECUTIVO NACIONAL, según el caso ... no resulta aconsejable que el país implemente VEINTICUATRO (24) estrategias sanitarias diferentes para hacer frente a la pandemia de COVID-19, toda vez que, tarde o temprano lo que sucede en las jurisdicciones de mayor densidad poblacional impacta en las restantes zonas del país ... nos enfrentamos a una sola pandemia que inexorablemente se expande sobre todo el territorio. No reconoce límites ni jurisdicciones. Hay consensos científicos y una vasta experiencia internacional que así lo demuestran".

Más adelante se afirma que "... el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido ... la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia de COVID-19 ha exhibido, a nivel internacional, escenarios dramáticos en términos de consecuencias para la vida y la salud de las personas y para las economías de países con más fortalezas que el nuestro ... en este contexto, omitir la adopción de medidas oportunas y razonables, focalizadas y transitorias, fundadas en evidencia científica y en la experiencia internacional, para evitar estos efectos, significaría asumir el riesgo de que se produzcan consecuencias irreversibles para la salud pública".

También nos dice que "... se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (Alpha, Beta, Gamma y Delta), en diversos países afectando varios continentes, con aumento importante de circulación de la variante Delta, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de esta variante a nuestro país ... en relación con la circulación de nuevas variantes, ha surgido la variante Delta, originalmente detectada en India como variante de preocupación, que ha sido reportada a la fecha en OCHENTA Y SEIS (86) países ... acorde a diversos estudios, la variante Delta tiene mayor contagiosidad y transmisibilidad que las otras variantes detectadas con anterioridad -se estima que es entre un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y un SETENTA POR CIENTO (70 %) más contagiosa que la variante Alpha-... en las últimas semanas, el aumento de casos en muchos de los países de la región continúa incrementándose, principalmente en América del Sur, con saturación de los sistemas de salud en algunos países ...".

Asimismo se expresa que "... resulta fundamental el efectivo y permanente control, por parte de las jurisdicciones respectivas del cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas a nivel nacional y de aquellas implementadas específicamente en cada jurisdicción ... muchas actividades, al ser consideradas en forma aislada, exhiben un mediano o bajo riesgo de contagio, pero en momentos de elevada circulación del virus y con muy alta incidencia de casos, pueden implicar riesgos mayores para el conjunto de la población ... en otro orden de ideas, las personas contagiadas de COVID-19 pueden ser asintomáticas o en forma previa al inicio de síntomas, pueden transmitir la enfermedad ... el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y, cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de contagio".

En cuanto a su basamento jurídico nos dice que "... como ha sido expresado en los decretos que establecieron y prorrogaron las medidas de protección sanitaria, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública ... así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12, inciso 3 y 22, inciso 3, respectivamente) ... las medidas adoptadas por el Estado Nacional, desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20 y prorrogada por el Decreto N° 167/21 se encuentran en consonancia con lo establecido por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ...".

En fecha 12/07/21 se emite el Decreto Provincial N° 541/21 mediante el cual se establece "... un marco normativo transitorio que tendrá vigencia hasta el día 9 de agosto de 2021 inclusive; en el marco de las previsiones del DECNU N° 455/21 y demás normas vigentes sancionadas por el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la emergencia vigente ..." (conf. art. 1°) y establece que "... a la fecha de sanción de la presente norma, en la Provincia del Chubut se encuentran en situación de alto riesgo epidemiológico o de alarma epidemiológica y sanitaria en los términos del artículo 3° inc. 4 del DECNU 287/21 prorrogado por los DECNU N° 334/21, N° 381/21, N° 411/21 y N° 455/21, los departamentos de Escalante, Rawson, Sarmiento, Río Senguer, Futaleufú, Cushamen, Tehuelches y Languiñeo" (conf. art. 2°).

La normativa provincial refiere a la Circulación urbana e interurbana intraprovincial (art. 3°); Recaudos para el ingreso a la Provincia por cualquier vía. Norma General (art. 4°); Recaudos para el ingreso. Situaciones particulares. Normas transitorias (art. 5); Modalidad de ingreso a la provincia (art. 6°); Excepciones al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° (art. 7°); legislación sobre las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia del Chubut (art. 8°); Restricciones para el ingreso y circulación (art. 9); Normas de conducta general y protección (art. 10°); Actividades (art. 11°); Salidas de esparcimiento (art. 12°); Eventos culturales, sociales, recreativos y deportivos (art. 13°); Reuniones sociales y familiares en domicilios particulares (art. 14°); Actividades religiosas y de culto. Recaudos (art. 15°); Actividades Suspensas (art. 16°); Presencialidad Educativa. Alcances (art. 17°); Recaudos para el desarrollo de actividades y servicios (art. 18°); Transporte de carga nacional (art. 19°); Transporte de carga internacional (art. 20°); Suspensión de los procedimientos y plazos administrativos (art. 21); Evaluación. Medidas (art. 22°); Fiscalización. Autorización. Colaboración (art. 23°); Infracciones (art. 24°); Alcances de la norma (art. 25°); Reclama actitud responsable (art. 26°); Insta a las Autoridades de los Municipios y Comunas Rurales a prestar colaboración con las de la Provincia del Chubut (art. 28°).

Luego señala que "... siendo la vacuna y el cumplimiento de las medidas de protección y resguardo las herramientas más valiosas y conducentes para lograr el objetivo de preservar la salud de la población, reducir las formas graves y complicadas de COVID-19 y evitar el colapso del sistema sanitario, manteniendo su capacidad para dar respuesta a las necesidades de la población, y, como consecuencia de todo lo anterior, evitar que aumente el número de muertes; es una prioridad que ha llevado al Estado Nacional y a los Provinciales -cada uno en el ámbito de su competencia y jurisdicción- a realizar los máximos esfuerzos para que el plan estratégico de vacunación no se interrumpa y las vacunas sean aplicadas al mayor número de personas en el tiempo más acotado posible; pues esta acción, sumada al cumplimiento responsable de las medidas de protección, como el uso de tapaboca y nariz, las medidas de higiene de manos y respiratoria, la ventilación de los ambientes, el distanciamiento social y de los protocolos para las distintas actividades autorizadas; son esenciales para hacer frente a la nueva ola de contagios que, con diferentes alcances, está padeciendo todo nuestro país".

Las medidas que aquí se toman son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza al riesgo sanitario que se enfrenta, debiéndose destacar que lo dispuesto por el Estado Nacional ha sido fundamental para contener el brote en la ciudad de Trelew.

Si bien todas las normas dictadas en el marco de la pandemia han sido publicadas en el Boletín Oficial Municipal, y por lo tanto se ha cumplido con el requisito de su publicación y además se ha dado amplia difusión a todas las medidas preventivas, por la Coordinación de Salud dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gabinete se ordena continuar con el trabajo de recordar la vigencia de todos y cada uno de los protocolos habilitados para las actividades que se pueden desarrollar en Trelew, siendo de suma importancia continuar profundizándose las políticas públicas de concientización, y para lo cual la Coordinación de Inspección General, la Guardia Urbana Municipal y las diferentes áreas de contralor municipal deberán colaborar.

Conforme se indicara en el acto administrativo emitido, tratándose de una situación de emergencia y no habiendo ordenanza al efecto, es evidente que se está frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, lo que obliga a la intervención del Concejo Deliberante a los fines de considerar el, acto emitido en el marco de la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

Analizados los antecedentes y lo resuelto por medio de la Resolución N°2081/21, el Concejo Deliberante considera favorablemente avanzar en su ratificación.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N° 2081/21 que en copia y como Anexo 1 se agrega pasando a formar parte integrante de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 2do.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 3ro.): REGÍSTRESE SU SANCION, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN. COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 11853. PROMULGADA EL DÍA: 4 DE OCTUBRE DE 2021.

La Resolución N° 2081/21 fue publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 690 de fecha 10 de agosto de 2021.

**PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE TRELEW  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/2021**

**NOMBRE DE LA LICITACIÓN: "COMPRA DE CINCO (5) INVERNADEROS (MACRO-TÚNELES)"**

**ÁREA SOLICITANTE:** COORDINACIÓN GENERAL AGENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y SOCIAL.

**DESTINO:** PROGRAMA "MUNICIPIOS DE PIE".

**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.154.492.50).

**EXPEDIENTE N°:** 5501/2021.

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00).

**ADQUISICIÓN DE PLIEGOS:** COORDINACIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL - SAN MARTIN Y PJE. EL CALLEJÓN DEL GATO - PLANTA BAJA.

**GARANTÍA DE OFERTA:** UNO POR CIENTO (1%) DE LA OFERTA.

**GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN:** DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ADJUDICADO.

**FECHA DE APERTURA:** 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

**HORA DE APERTURA:** 12:00 hs.

**APERTURA DE OFERTAS:** DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y COMPRAS - RIVADAVIA N° 390 - 2° PISO.

**CONSULTA DE PLIEGOS:** DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y COMPRAS - RIVADAVIA N° 390 - 2° PISO - HASTA DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE APERTURA EN HORARIO DE 09:00 A 13:00 HS.

**PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** POR MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TRELEW - RIVADAVIA N° 390 - HASTA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE 2021 Y HASTA LAS ONCE HORAS (11:00 HORAS).